

Gerona 24 de Junio de 1884.

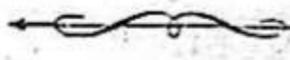
BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

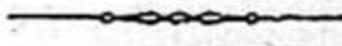


Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año X.—Núm. 26.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA,

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavá.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÁ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

LOS LIBROS

EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

«Yo tengo amigos, decía el célebre Petrarca, cuya sociedad es en extremo deliciosa para mí. Mis libros son hombres de todos los países y de todos los siglos, distinguidos en la guerra, en el foro y en las letras, y siempre contentos en vivir á mis órdenes. Yo los hago venir cuando quiero, y los despido igualmente; no están jamás de mal humor y responden á todas mis preguntas.»

¡Qué amable compañía, en efecto, es un buen libro! Y qué agradables horas, qué dulces recuerdos, que sanas emociones le debemos!

Pero estos libros no son solamente amigos para nuestras horas de recreo, para nuestros días de dicha y de gozo, consoladores en nuestros momentos de desaliento ó de trizteza son también guías seguros, mentores siempre presentes, maestros para todas las edades y para todas las necesidades de la vida.

Fuentes de goces y de satisfacciones que no dejan jamás tras sí remordimiento y pena, son también nuestros mejores y más poderosos instrumentos de instrucción y progreso.

«Allí, dice Madama Guizot, donde existe un verdadero amor á la lectura, pueden apenas asignarse límites á los conocimientos que es posible adquirir sin la ayuda de maestros ni de escuelas.»

«De todo lo que los niños habrán aprendido en las escuelas, dice Mr. Brün, el mayor fruto para la carrera á la cual deben dedicarse lo habrán sacado principalmente de la lectura.»

¿Qué vienen á ser, después de varios años, los conocimientos geográficos, históricos y las haciendas naturales? Todo esto ha desaparecido, ó al menos lo que ha quedado es bien poca cosa. Al contrario, cuando se aprende bien á leer, este conocimiento será más sólido que ningún otro. ¡Cuántos recursos no tiene á su disposición el que lee bien!

Si hemos sabido, en efecto, inspirar á nuestros discípulos el amor á la lectura, les habremos dado un medio de perfeccionamiento de que podrán servirse siempre, y que les permitirá extender perpétuamente, solos y sin esfuerzo, el círculo de sus conocimientos, acreciendo siempre su capital intelectual y moral.

He conocido mucho una señora muy instruida, de un gran buen sentido, de un juicio muy seguro, de un espíritu realmente superior. Ella no había jamás podido, por consecuencia de una salud demasiado delicada, frecuentar en su juventud colegios ni curso alguno, debía todo lo que sabía —y su saber era mucho—á sus lecturas solas.

Pero si el hábito de las buenas y sustanciales lecturas pueden producir resultados tan considerables para el desarrollo del espíritu y del corazón, los malos libros pueden producir, en los niños sobre todo, efectos desastrosos.

«Nada es más importante que la elección de las primeras lecturas, dice Stahl. Todo el carácter del niño, y por consecuencia el del hombre, depende de ellas. Todos somos, más ó menos, de la escuela de los primeros libros cuya lectura nos ha impresionado.»

«Estos cómodos maestros, que se toman, se dejan y se vuelven á encontrar, que uno interroga y le cóntestan al instante mismo que conviene, que uno abre y cierra su voluntad; estos Maestros discretos, confidentes, mudos y elocuentes de nuestros sueños, que nos arrasiran, sin hacernos cambiar de sitio, á países desconocidos, tienen sobre nosotros una influencia tanto más grande cuanto ella no hace nada para imponerse.»

«El libro es alguien que no está presente, que no nos habla, y que no obstante se le oye; es un amigo misterioso, cuyo espíritu solamente está con nosotros, cuya persona no puede inquietarnos y cuyo desinterés es cierto, puesto que él no nos interroga ni nos pide nada; es un testigo que no testificará jamás contra nosotros, porque si nos conoce, ignora no obstante quiénes somos, es una conversación en que estamos solos; es, por consecuencia, después del pensamiento, la cosa más íntima de la vida, es decir, *lo que hay de peor, si no vale nada, lo que hay de mejor cuando es bueno.*

¡Cuánto importa, pues que el niño, que los jóvenes en el momento de entrar en la vida, no tengan más que buenos libros á su vista! La elección de un amigo ó de una amiga no importa ciertamente más.

«El espíritu, dice todavía Stahl, el niño ántes de ser hombre. El espíritu tiene sus edades como el cuerpo, que es menester rodear de los mismos cuidados.

«El leer bien es tan importante para la higiene moral como el bien beber y el bien comer es decir, que beber y comer con medida, para la higiene física. El espíritu se falsea tan pronto como se gasta el estómago. En los primeros años el gusto no resiste á ningún exceso. Es el más delicado de nuestros sentidos.

Si tú no has leído nunca más que buenos libros, yo respondo de la salud de tú espíritu; si al contrario, te has alimentado con libros mal elegidos, con libros mal sanos, eres

perdido. Tú has tenido una nodriza equívoca, has mamado mala leche, tu sangre está maleada.

El axioma: *Dime con quien andas, y te diré quién eres,* podría completarse con éste: *Dime lo que has leído y te diré lo que serás.»*

Es, pues de nuestro deber, del deber de todos los que nos dedicamos á la enseñanza, Maestros é inspectores de todos grados, delegados cantonales, miembros de la administración comunal ó departamental, el velar escrupulosamente sobre la elección de los libros de lectura que ponemos en las manos de nuestros discípulos.

Y este deber, como todos los que tienen relación con la educación, debe ser observado más estrictamente, con mucho más rigor en la escuela primaria que en todo otro lugar.

Para el alumno de la enseñanza secundaria, en efecto, los libros que él recibe del colegio ó del liceo no constituyen sus solos instrumentos de estudio; él encuentra, en su familia, la biblioteca de su padre, los libros que adornan la mesa del salón ó los aparadores del gabinete de trabajo. El niño de la escuela primaria no tendrá nunca á su disposición más que sus libros de clase y los volúmenes que le daremos cuando la distribución de premios trimestrales ó de fin de año. Hay, pues, para nosotros una obligación de la más alta importancia en elegir los unos y los otros.

(Traducido del *Journal des Instituteurs.*)

VICENTE EDO NOS.

(De *La Gaceta*, de Lérida.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS.

La prensa del ramo se ha ocupado diferentemente de los turnos destinados á la provisión de las Escuelas públicas, declarándose favorable al de ascenso, sin condenar los traslados ni las oposiciones.

Nada tenemos que objetar sobre la tendencia prudente que deben manifestar las órdenes vigentes en proteger el mérito del Profesorado en el concepto de exponer su suficiencia ante un tribunal de oposiciones; pues esta forma de provisión, además de creerla altamente provechosa para el Maestro estudioso, la consideramos necesaria para mantener el prestigio del Profesorado y la concurrencia á las Escuelas Normales. Más aquí no se trata de si ésta ó aquella forma de provisión es más ó ménos ventajosa á los intereses de la enseñanza; se trata de los intereses de los Maestros, tan dignos de consideración y de respeto como los de la educación popular, puesto que forman entidades parlamentarias é inseparables para acrecentar el progreso y establecer equitativamente los derechos de que nos hablan las disposiciones que nos rigen.

La Ley de 1857 dice en su art. 187: «Los Maestros y Maestras que hubieran obtenido Escuelas por oposición podrán ser nombrados, si lo solicitaren, por otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios.» Y en su artículo 188: Los *reglamentos* determinarán la forma en que han de hacerse las oposiciones y el orden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos.»

Es evidente que la Ley consigna explícitamente el derecho á las traslaciones y ascensos, y encargándose á los *reglamentos* (léase órdenes) la determinación de esta forma de provisión, nos encontramos en que, dentro de una misma categoría, los años de servicios, esto es, la antigüedad ha sido una de las circunstancias más atendibles por los encargados de dilucidar las enmarañadas cuestiones de la primera enseñanza.

Conste, pues, que el mérito contraído por los años de servicios es una condición indispensable y capitalísima para obtener un magisterio sin sujetarse á la oposición. Ahí están las disposiciones oficiales que lo consignan y el proceder escrupuloso de las Juntas provinciales, que lo atestiguan.

Con esto tenemos ya un dato que desde luego favorece á los Maestros que intenten mejorar su posición por concurso de ascenso. Examinemos las condiciones de estos comparándolos con los que cifran su porvenir en los concursos de traslado.

El derecho del concurso de ascenso está fundado en los méritos adquiridos en actos de oposición. Este mérito es real y positivo para todas las categorías y grados sin que lo desvirtúe la escala progresiva de los sueldos que establece la Ley. El ascenso premia directamente los méritos del Profesor, le anima para trabajar con ardoroso empeño, y le da la esperanza de ver recompensadas más ó ménos tarde las lecciones de la propia experiencia; siendo su móvil guiado siempre por un fin noble, nacido del deseo de mejorar legítimamente su posición profesional.

El traslado puede favorecer los intereses particulares del Maestro, porque la igualdad de categoría no implica la igualdad de rendimientos, por depender éstos de las circunstancias especiales que concurren en las localidades respectivas. Pero los traslados, si bien premian la constancia profesional se prestan al perjuicio de tercero, *favoreciendo directamente* el resultado de una oposición, al paso que *indirectamente lo atiende* un ascenso en toda la escala profesional. Con las formas de provisión hoy adoptadas, quedan para el ascenso las Escuelas de más ingrata tarea, en recompensa de dilatados años de servicios.

Por otra parte; el mérito adquirido en la oposición, aparece más permanente en los traslados que en los ascensos; y no hallamos muy equitativa la resolución que tales diferencias consiente, como tampoco hallamos más correcta la pretensión de los que cifran la esperanza de uno ó varios ascensos continuando los servicios en la misma localidad.

Esta pretensión mataría necesariamente el estímulo en la enseñanza, y coartaría derechos que el Profesorado público está obligado á mantener incólumes é inalterables.

De estos prenotandos se deduce, que la oposición, el traslado y los ascensos deben intervenir en la forma de provisión de las Escuelas; pero sin preferencias implícitas ni explícitas en el derecho, como sucede con las disposiciones que hoy nos rigen en esta parte concreta.

Creemos fundadamente que el Magisterio vería con gusto que se diera, *por entero, un turno á la oposición, otro al traslado y otro al ascenso*, aumentando además el primero con las plazas que quedarán sin proveer en los otros turnos respectivos.

Confesamos paladinamente que no somos muy fuertes en dilucidar nuestra monserga legislativa, que ni descifran los mismos dioses del Olimpo; pero lo que llevamos expuesto son razones de sentido común, y todo el mundo sabe que estas razones de tiempos muy remotos han pasado á formar parte del Código indiscutible llamado La Sabiduría de las Naciones

Basta, pues, que personas más autorizadas que nosotros pongan en evidencia el mal que lamentamos para que quien puede y debe atiende las justas aspiraciones de un numerosísimo personal encanecido en la pública enseñanza.

ANTONIO GAVALDÁ.

(De *El Clamor del Magisterio.*)

Crónica Provincial.

El Tribunal que debe juzgar las oposiciones que, para cubrir las escuelas de niños vacantes en esta provincia, se efectuarán en el próximo Julio, se compone de los Sres. D. José Vila y D. Narciso Salvatella, Vocales de la Junta provincial; D. Bruzo Barnoya y D. Francisco Loperena, Profesores de la Escuela Normal; D. Ricardo Tena, Inspector de primera enseñanza, y D. Buenaventura Ribera y D. Francisco Rogés, lombrados por el Sr. Presidente de la Diputación.

Para juzgar las de las Maestras forman Tribunal los mencionados Sres. Vocales de la Junta é Inspector, el Profesor de la Escuela Normal, D. Antonio de Bordons, y D. Pedro Sala, doña María Esteve y doña Margarita Taberner, nombrados por el Sr. Presidente de la Diputación.

* *

Como modelo de Alcaldes podemos citar el de S. Andrés del Terri, el cual sigue en sus trece de suspender de sueldo á la Maestra, interin esta no habite la casa, ó mejor dicho la choza que el Ayuntamiento le tiene destinada. Preguntamos á tan *ilustrada* autoridad en que ley se funda para hacer uso de un derecho que no tiene, y mucho menos por la causa que lo motiva.

Suplicamos al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la Provincia, de que ponga remedio á las arbitrariedades de dicho Alcalde.

* *

Nuestro particular y respetable amigo D. Francisco Loperena y Nieva, ha sido el designado por el Claustro de la Escuela Normal Superior de esta provincia, para formar parte de la Corporación que debe infor-

mar sobre el estado de las clases obreras. Así mismo la M. Iltre. Junta provincial ha nombrado á D. Pedro Sala, Maestro del Hospicio, para igual objeto.

* *

El Rectorado ha admitido la renuncia que, de la Escuela de Rabós de Ampurdá, tenia presentada el Maestro D. Tomás Puig. En su consecuencia, y á propuesta del Sr. Inspector, ha sido nombrado Maestro interino de dicha Escuela, D. Salvio Canadell.

* *

Leemos en *El Monitor*:

«*Los años de servicio.*—El recurso de alzada promovido por la Junta de Gerona, que disiente del parecer del Rectorado en el modo de apreciar el valor de los años de servicio, ha ocasionado el que se trate de dicho asunto por varios colegas profesionales.

El Precursor, de Vitoria, ha publicado un notable artículo y la orden de 1879, en la cual se declara que solo deben computarse á los Maestros los servicios como propietarios, y á él se ajusta la Junta de Álava, porque no ha recibido orden contraria.

El Precursor dice:

Las Juntas de Instrucción pública, pues, que aprecien, al tiempo de formular las propuestas para proveer Escuelas por traslación ó concurso, los servicios prestados por los aspirantes en calidad de interinos, están fuera de la legalidad común, obran á impulsos de su criterio particular, y por ende, arbitrariamente; lesionan sagrados y legítimos derechos, y conculcan los más elementales fundamentos de la justicia y equidad, salvo el caso de que no conozcan el precepto; porque de lo contrario incurren también en el pecado de lesa Autoridad.

Veremos á quien dará la razón el Centro Directivo; y desde luego no titubeamos en ratificar nuestra humilde opinión de que debieran computarse los servicios del modo que préscribió la Dirección en la orden calendada que va inserta en la sección oficial de este número.»

También continuamos en el lugar correspondiente la orden á que se refiere el colega.

* *

Nuestro distinguido amigo el diputado provincial de Madrid señor Cemborain y España, se encuentra bastante aliviado de la penosa enfermedad que le ha tenido molestado durante algunos días. Felicitamos al ilustrado y activo compañero por su mejoría, deseándole un pronto y completo restablecimiento.

* *

Gracias á la amabilidad de los editores Sres. Fando y Hermano, de

Toledo, se ha recibido en esta Redacción el cuaderno 6.º de la muy interesante *Primera Gramática española razonada*, por Díaz-Rubio (El Misántropo.)

*
* *

Parece que el suicidio está á la orden del día: En la semana última puso fin á su existencia un joven de 17 años, estudiante en leyes, hijo de una familia conocida en Madrid. Los motivos que impulsaron al malogrado joven fueron bien insignificantes por cierto, pues, según se dice, únicamente su padre le habia reprendido por que estando en vísperas de examinarse no estudiaba.

*
* *

Dice muy bien nuestro apreciable colega *La Escuela*, de Toledo: «Las Escuelas Normales de Maestras tienen el doble objeto, de servir para adquirir ó ampliar la enseñanza indispensable á la mujer, recibiendo conocimientos que más tarde se extenderán con provecho á las familias.

La casa en que no existe una *madre* instruida y convenientemente educada, se distingue notablemente por las costumbres de los hijos y sirvientes.

Con mujeres de instrucción mucho nos instruiríamos los hombres.» Lo entiende también así nuestra Excma. Diputación? Vamos, que ya sería hora que en una provincia importante como lo es la nuestra por su extensión y población, se estableciese una Escuela Normal de Maestras, pues, además de dotar á la Capital de un Centro sumamente indispensable y útil, se evitarían los disgustos y molestias porque deben pasar las jóvenes que se dedican á la delicada misión de educar á la infancia, teniendo que ir á examinarse y hacer los ejercicios de reválida en Escuelas de otras provincias.

*
* *

Víctima de una aguda enfermedad, acaba de fallecer en Soria la joven é ilustrada Directora de la Escuela Normal de Maestras, doña Eustaquia Martínez y Ramirez.

¡Qué Dios haya acojida en su seno el alma de tan malograda compañera!

*
* *

Ha sido nombrado Consejero de Instrucción pública D. Marcelino Mendez Pelayo.

*
* *

El domingo último, según indicaba el Boletín oficial de la provincia, se procedió á la elección de habilitado de los partidos de Gerona y Santa Coloma de Farnés, cesando en dicho cargo nuestro amigo don Ramón Illa, por haber obtenido 68 y 38 votos de los respectivos partidos el Sr. D. Leopoldo Cánovas.

Nuestros plácemes al agraciado.

*
* *

Felicitemos sinceramente á nuestro ilustrado compañero, D. Vicente Regúlez y Bravo, Profesor de la Escuela Normal Central, por la cariñosa demostración de afecto con que ha sido obsequiado por los alumnos de Retórica y Poética que han cursado en dicho Establecimiento durante el año escolar que termina.

* * *

Por Real orden se le ha admitido á doña Dolores Boladeras la dimisión que habia presentado del cargo de Maestra superior de niñas de Barcelona.

* * *

Copiamos de *La Asociación*:

«Dicen algunos periódicos que D. Santos M.^a Robledo, Jefe del Negociado de primera enseñanza en el Ministerio, es el funcionario que tenazmente se opone á la concesión de vacaciones caniculares á los Maestros.

A este propósito dice *La Clase*:

«Lo sentimos por D. Santos, y lo sentimos por los compañeros que en este verano, como durante los anteriores, tendrán que achicharrarse en cuartuchos mal llamados salones de Escuelas.

Pero nos explicamos la negativa perfectamente bien.

D. Santos tiene dinero y humor para ir á baños, verdad?—Pues, ahí está el busilis.

De concederse vacaciones á los funcionarios de referencia, temería sin duda encontrarse con un cohorte de Maestros bañistas en San Juan de Luz, Biarritz ó San Sebastián que le impidieran el paso, y esto es muy posible que no sea de su gusto.

Porque, vamos, lo de que la ley no consiente semejante medida por parte del Ministro, es para nosotros harina de otro costal; pues nadie ignora que ha sido alguna vez elástica lo suficiente para perjudicarnos contra razón y justicia.

A bien que, con tanto puritanismo, ni se hace un bien á la enseñanza, ni se conquistan los plácemes de los Maestros.»

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, AGRICULTURA
É INDUSTRIA.

En vista de la consulta de V. S. esta Dirección general se ha servido resolver, que para los traslados y concursos solo han de computarse á

los Maestros; los servicios que acrediten haber prestado como propietarios de Escuelas públicas obtenidas legalmente. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, José Cárdenas.—Hay una rúbrica.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Álava.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 19 de Abril próximo pasado, comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de don Andrés Fernandez Ollero, Maestro de la Prisión Celular de Madrid, solicitando la reserva de derechos adquiridos en el desempeño de escuelas públicas, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:—El Ministro de la Gobernación remite, de Real orden, al de Fomento, una instancia de don Andrés Fernandez Ollero, Maestro de primera enseñanza de la Prisión Celular de Madrid, en la que solicita que por este Ministerio se le declare con derecho á optar por traslación á escuelas con dos mil pesetas, sueldo que hoy disfruta, y el mismo que tenía como Maestro de una escuela elemental de Valencia, de la que en virtud de concurso abierto por Gobernación, pasó á la del penal de esta corte, y por concurso de ascenso á las de mayor sueldo.—Apoya el interesado su pretensión en que la escuela que desempeña en la Carcel-Modelo es pública, pues que con fondos públicos se costea: en que á los Maestros sustitutos y auxiliares se les reservan todos los derechos cuando cesan en sus cargos: en que, por Real orden de 26 de Setiembre de 1882, se declaró á los Maestros de los penales exentos del descuento, y que á un tal Labrador, Maestro de Puerto-Rico, y por consiguiente, nombrado por el Ministerio de Ultramar, se le autorizó para sustituirse, como á los de la Península, previo dictamen del Consejo.—Ninguna duda ofrece el que la escuela de la Carcel-Modelo de Madrid, es pública, en virtud de lo dispuesto en el art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Es cierto que, según disponen las Reales órdenes de 19 de Enero y 24 de Febrero de 1879, se reservan los derechos adquiridos á los Maestros que, hallándose desempeñando escuelas en propiedad, pasan á servir, ya como sustitutos de Maestros inutilizados ya como auxiliares de otras escuelas públicas, atendiendo á que, sin salir del Profesorado oficial, descienden de categoría; y aun está dispuesto en las órdenes de 1.º de Abril de 1870 y en la de 19 de Diciembre de 1871, que se consideran los concursos como uno de los méritos preferentes el haber sustituido á Maestros inutilizados.—Es igualmente exacto que el Consejo de

Instrucción pública consultó al Gobierno que don José Labrador y Cordero, Maestro de una escuela de Puerto-Rico, tenía derecho á la sustitución por causa de defecto físico, teniendo en cuenta el decreto de unificación de las carreras de Ultramar con las del Estado. Pero también lo que en ninguno de los argumentos que el interesado aduce, puede servir de fundamento á su pretensión.—Los Maestros propietarios, sustitutos y auxiliares de la Península, así como los de Cuba y Puerto-Rico, obtienen sus plazas cuando reúnen los requisitos legales que exigen las disposiciones generales relativas á Instrucción pública; y las de los establecimientos penales las adquieren sin exigirles otro requisito que la presentación de su título profesional. Además, las escuelas de Patronato particular son tan públicas como las de los establecimientos penales; y cuando los patronos hacen el nombramiento sin sujetarse á las disposiciones generales de Instrucción pública, los Maestros así nombrados no adquieren derecho alguno para los ascensos, traslaciones y permutas, según dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1864 en su artículo 5.º y éste es el criterio que, en general, debe adoptarse con los Maestros de establecimientos penales, puesto que la provisión de sus plazas tampoco se sujeta á la ley general de Instrucción pública, y éste es es también el que el Consejo ha consultado en casos iguales.—El señor Fernandez Ollero ha desempeñado escuelas públicas obtenidas mediante oposición por más de diez años, antes de pasar á la en que hoy sirve en la Prisión Celular de Madrid, y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 27 de Junio de 1883, de conformidad con lo preceptuado en el art. 197 de la ley, puede autorizársele únicamente para volver al Magisterio oficial en virtud de concurso de traslado á escuelas de la clase y sueldo de la que ha desempeñado en Valencia.—Y conformándose S. M. el (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.—De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que se sirva comunicarlo al interesado, á los fines consiguientes.»—Lo que traslado á V. para su conocimiento y como resultado de la instancia á que la anterior Real orden se contrae.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1884.—Ricardo R. de Aldao.—Sr. Profesor de Instrucción primaria elemental de esta Prisión Celular.»

Sección de Noticias.

De nuestro apreciable colega *La Apología* son los siguientes sueltos:

«Opinamos como *El Magisterio Castellano*.

Entre dos concursantes, uno con escuela de 900 pesetas, dotación que no llega á 1.100, con menos servicios que otro que desempeña una

de 825 id., propondríamos á este último, y por lo mismo, en nuestro concepto, la Junta provincial de Valladolid y el Rectorado de idem procedieron con sujeción á Ley, proponiendo para la escuela de Olmedo (por ascenso) al señor Puente Rodriguez.

Y hable por nosotros la Real orden de 16 de Julio de 1883, la más modernita y capaz de aplastar á todo el que no quiera entenderla.»

Ya tenemos junta local.

El pasadosábado se dió posesión á los individuos últimamente nombrados, quienes esperamos sabrán hacer valer ante quien respecta los indisputables derechos que la Ley concede á las Juntas locales.

«D. Pedro Secorín, Maestro muy novel, ha sido bautizado con materia válida pero ilícita, imponiéndole por nombre *Secretario de la Junta provincial de Huesca*, siendo sus padrinos personas de gran valer y ascendiente.

Deseamos al neófito todo el cariño de los viejos paralíticos que, careciendo de *hombre*, no entraron en la piscina.»

Nuestra simpática y estimada comprofesora doña Filomena Serrano, digna esposa de nuestro amigo y hoy Habilitado de los Maestros de la circunscripción y capital de Valencia, D. Higinio Mateo, Maestro de esta ciudad, fué una de las aspirantes por ascenso, y obtuvo el nombramiento para la escuela de *El Palmar*, dotada con 375 pesetas.

O nosotros somos *mu echao pa atrás*, ó la esposa de D. Higinio no lo entiende.

¿Quién la mete á V., simpática Filomena, quién la mete á V. á convertirse en *anguila de mornell*?

«¿Por qué nuestra Junta provincial no ha de imitar á sus compañeras de Madrid, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, etc., etc., en publicar los servicios y méritos de todos los concurrentes propuestos en las vacantes por traslación y ascenso?

Este plausible paso mataría de una vez esa especie de *mania* en atribuir *tapujos* donde tal vez no existan.»

«Por el Ministro de Fomento han sido nombradas Maestras de párvulos para las escuelas de Alcira, Requena y Alcoy, doña Luisa Salazar, doña Francisco Jimenez y doña María Arnedo respectivamente, con el sueldo de 1.375 pesetas las dos primeras, y 1.650 la segunda.

¿Y aun hay quien afirma que nada hace el Patro... nato?»

Consultas.

¿Á quién deben recurrir las Maestras para obtener el nuevo título administrativo á que da lugar la Ley de nivelación de sueldos?

Contestación: Las Maestras deben recurrir en instancia al Rectorado por conducto de la Junta provincial, acompañando para su cange el título actual que posean.

Esto en las Maestras cuyo sueldo no haya de exceder de 825 pesetas, porque tratándose de sueldos de 1.100 pesetas en adelante, debe recurrirse á la Dirección general por el conducto indicado.

LA BORDADORA Y EL DIA DE MODA.

REVISTA DECENAL ILUSTRADA.

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 10 Y 20 DE CADA MES.

Precios de suscripciónen provincias.

Edición económica.	Edición extraordinaria.
Seis meses. 3'25 pesetas.	Seis meses. 5 pesetas.
Un año. 6 »	Un año. 9 »

La Edición extraordinaria es en colores y Albums de Abecedarios. Las suscripciones empiezan el 1° de cada mes, debiendo dirigirse á la Administración de este Boletín, quien quiera suscribirse, debiendo espresar claramente la Edición.

No se admiten suscripciones por menos de 6 meses.—Pago adelantado.

NOCIONES
de
GRAMÁTICA CASTELLANA
Arreglada según las reformas de la Academia
por
D. FRANCISCO LOPERENA.
Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.
De venta en la imprenta de este Boletín.